

ANEXO III

ZONAS OPERATIVAS PARA LAS OPERACIONES INHERENTES A LA IMPORTACIÓN/EXPORTACIÓN DE FENTANILO Y/O SALES DE FENTANILO.

I. DESIGNACIÓN DE LAS ZONAS OPERATIVAS:

1. La importación/exportación de fentanilo –NCM SIM 2933.33.63.000D- y/o sales de fentanilo –NCM SIM 2933.33.69.200K– sólo podrá realizarse por el Aeropuerto Internacional Ministro Pistarini, en jurisdicción de la Dirección Aduana de Ezeiza dependiente de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

2. La Dirección General de Aduanas podrá designar nuevas zonas operativas para la importación/exportación de la mercadería objeto de la presente, ello previo informe técnico elaborado por la Dirección de Prevención del Narcotráfico y Delitos Conexos y con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior o Metropolitanas, según corresponda.



Administración Federal de Ingresos Públicos
"2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD"

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO III Procedimiento para la importación y exportación de fentanilo y/o sales de fentanilo.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.